ADENDA No. 001

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SUB-139-2026

OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD OPERACIONAL, DOTACIÓN Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

EL ORDENADOR DEL GASTO

INFORMA

A todos los interesados en el proceso de selección que, con base en el artículo **2.2.1.1.2.2.1.** del decreto 1082 de 2015, que establece la *modificación de los pliegos de condiciones***,** que, en atención a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, se modifican los siguientes requisitos:

Modificar el apartado «**REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES**», ubicado bajo el título «REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS», el cual quedará así:

REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES

El proponente deberá aportar con la oferta el Registro de Productor de Bienes Nacionales correspondiente a los chalecos balísticos masculinos nivel IIIA, chalecos balísticos femeninos nivel IIIA y cascos balísticos nivel IIIA ofrecidos, incorporado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior —VUCE— del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El registro deberá estar a nombre del fabricante del respectivo bien y permitir verificar, como mínimo, el nombre del productor, la identificación del producto, la subpartida arancelaria y su vigencia a la fecha de cierre del proceso. Deberá existir correspondencia entre el titular del registro, el fabricante, el producto registrado y el elemento identificado en la oferta.

El proponente deberá aportar los registros que correspondan a los productos ofrecidos. Cuando presente un mismo registro para más de una referencia, la información registrada deberá permitir verificar que comprende cada uno de los bienes que pretende acreditar.

Cuando el proponente actúe como comercializador o distribuidor, deberá aportar el registro del fabricante de los bienes ofrecidos y la certificación que acredite su autorización para ofrecerlos y suministrarlos, conforme al acápite «CERTIFICACIÓN DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO». No se exigirá que el comercializador o distribuidor figure como titular del registro del fabricante.

La Entidad en uso de su facultad verificadora, podrá verificar la autenticidad, vigencia y correspondencia de la información aportada a través de los mecanismos de consulta disponibles y, cuando sea necesario, ante la autoridad competente.

Modificar el numeral «2.2.1.4 CAPITAL DE TRABAJO» del pliego de condiciones definitivo, sustituyendo el mínimo equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial por el ochenta por ciento (80 %). Dicho numeral quedará así:

2.2.1.4 CAPITAL DE TRABAJO

El proponente deberá acreditar, con base en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), un capital de trabajo mayor o igual al ochenta por ciento (80 %) del presupuesto oficial del proceso, calculado así:

CT = AC − PC ≥ 0,80 × PO

CT = Capital de trabajo; AC = Activo corriente; PC = Pasivo corriente; PO = Presupuesto oficial del proceso.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, el capital de trabajo corresponderá a la suma de los capitales de trabajo de cada uno de sus integrantes.

Las demás disposiciones del pliego de condiciones definitivo, incluidos los demás indicadores financieros y organizacionales, permanecen sin modificación.

Dado en Ibagué, a el primer (01) día del mes de octubre de 2026.

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
SECRETARIO DE CONVIVENCIA CIUDADANA, SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Vo. Bo. Mario Augusto Pérez Rodríguez /Director de Seguridad Y Orden Público